

quiera resultar de las Recaudaciones que le están en-  
 cargadas al Juan Pedro Martinez. Dan Poder a las Jus-  
 ticias y Jueces de su Mage. de qualquiera parte q. sean,  
 para que las compelan y apremien a lo que dicho es, como  
 si fuera por sentencia definitiva de Juez competente pava-  
 da en autoridad de cosa juzgada, renunciaron las Leyes fue-  
 ros y derechos de su febre y la general en forma: Yo  
 previene por mi el Escrivano que de esta Escritura se ha-  
 de tomar la razon en el oficio de hipoteca de esta Villa en  
 el preciso termino de seis dias contados desde esta fecha  
 por lo prevenido en la Real Pragmatica: Dan Poder a  
 las Justicias y Jueces de su Mage. de qualquiera parte  
 que sean, para que las apremien a lo que dicho es, com

por sentencia definitiva de Juez competente pava-  
 da en au-  
 toridad de cosa juzgada, renunciaron las Leyes, fueros, y  
 derechos de su febre, y la general en forma: En cuyo termino  
 mis asi lo otorgaron y firman, siendo testigos Francisco  
 Melgarejo y acarin, Manuel Garcia y Baltha-  
 zar Salazar de esta villa, y a todo yo el Escrivano  
 soy fe conozco = Juan Pedro Martinez Oliva = Anto-  
 niu Martinez Oliva = Ante mi = Francisco de Alarcon

Forrecilla de Puebla

No el dicho Francisco Antonio Escrivano de Puebla. Escrivano del Rey nuestro  
 Señor publico del Camero y Ayuntamiento de esta Villa de Caracuma pre

